

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda de reconvención no fue subsanada dentro del término señalado para ello. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**AUTO INTERLOCUTORIO. RECONVENCIÓN DIVORCIO
RAD. 765203184003-2022-00183-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **INGRID VANESSA GONZALEZ MORA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA**, misma que fue inadmitida mediante Auto del 14 de septiembre de 2022, notificada en el estado electrónico No. 153 del 16 de septiembre, sin haber sido subsanada dentro del término señalado para ello.

Razón por lo que el Juzgado, tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **INGRID VANESSA GONZALEZ MORA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA**, por no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878170044739ed9d2d7115a86763a7b17f5a3f833f7835fe99470f4ad6958dc1**

Documento generado en 04/10/2022 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>